

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVÁ

Facatativá, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00046
Demandante: E.S.E HOSPITAL DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN
DE RIOSECO
Demandado: SECRETARIA DE SALUD – DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

PRIMERO.- SE AVOCA el conocimiento del presente medio de control de controversias contractuales del derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de controversias contractuales instaurado por la E.S.E Hospital de San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco en contra de la Secretaria de Salud – Departamento de Cundinamarca.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Representante Legal de la E.S.E Hospital de San Vicente de Paul de San Juan de Rio Seco, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

SÉPTIMO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

OCTAVO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado Ciro Alfonso Quiroga Quiroga, portador de la T.P. N° 129833 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 14
DE HOY 10 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO, 